

**14494** ORDEN FOM/2617/2006, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

El Aeropuerto de San Sebastián, de interés general del Estado según el artículo 149.1.20.ª de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «3-C»; asimismo, está clasificado como «aeropuerto de tercera categoría» según la clasificación del artículo 22 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada, según dicha ley, por la orden FOM 405/2003 de 25 de febrero, y como aeródromo de letra de clave «B» por el Decreto 792/1976, de 18 de marzo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

Mediante la Orden del Ministro de Fomento de 17 de julio de 2001 fue aprobado el vigente Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

El Aeropuerto de San Sebastián sirve un tráfico, fundamentalmente internacional de tipo regular, que en el año 2003 superó los 283.000 de pasajeros totales, lo que supuso un crecimiento del 4,6 por 100 respecto del año anterior.

Dispone en la actualidad de una única pista (04-22) de 1.754 x 45 metros, con tres calles de salida perpendiculares y plataformas de viraje en los extremos de pista para giro de 180 °, por carecer de calle de rodadura, y tiene una capacidad de 10 movimientos a la hora aunque esta capacidad se puede ver reducida sensiblemente debido a los procedimientos existentes; para el estacionamiento de aeronaves, existe una plataforma con seis puestos de estacionamiento, ninguno de los cuales está asistido por pasarela, con una capacidad de 10 movimientos a la hora. La capacidad del campo de vuelos se verá incrementada mediante la creación de nuevos procedimientos y así poder adaptarse a la demanda prevista. Además, se establecen actuaciones que adapten estas infraestructuras a la normativa de OACI.

La capacidad de la plataforma es suficiente para atender la demanda prevista, por lo que no serían necesarias actuaciones para adaptarla al tráfico esperado.

En cuanto al edificio terminal, el Aeropuerto de San Sebastián requiere la ampliación de algunas de las áreas que lo componen, además de actuaciones en otros ámbitos del subsistema de actividades aeroportuarias, como el cerramiento del aparcamiento o mejoras en el abastecimiento energético.

Por estas razones, y considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo social y económico, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco como del resto de la península, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto de manera que se dé una respuesta integral, no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreos en España, sino también a los requerimientos y necesidades de los usuarios del aeropuerto y de su entorno.

Para ello, resulta imprescindible revisar el vigente Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, al objeto de introducir modificaciones de carácter sustancial en el mismo y proceder a la delimitación de su nueva zona de servicio de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente plan director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los planes directores y determina en su artículo 2 que el plan director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que relaciona en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo,

determina que el plan director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el plan director y de conformidad con el plan especial o instrumento equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, el nuevo Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián que se aprueba por esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2020; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo nacional e internacional, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilidad con el desarrollo urbanístico periférico.

El nuevo Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián, lo sitúa en terrenos del término municipal de Hondarribia, con una superficie estimada de 37,4 hectáreas, y propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista hasta por lo menos el año 2020.

Las principales actuaciones consisten en la adaptación de la pista a la normativa de OACI, redistribución de las circulaciones de la plataforma, ampliación del edificio terminal y redistribución de espacios, instalación de un nuevo hipódromo de recogida de equipajes en el edificio terminal de pasajeros y ampliación de la bolsa de taxis y cerramiento del aparcamiento. Todo ello va acompañado, además, por una serie de actuaciones encaminadas a la adecuación de las restantes infraestructuras al desarrollo previsible del aeropuerto.

En su virtud, a propuesta del Secretario General de Transportes y de conformidad con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián» en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y se delimita la zona de servicio del aeropuerto en la que se incluyen las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que se relacionan en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto, y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria, así como las actividades complementarias necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, y los equipamientos.

Segundo.—La zona de servicio del Aeropuerto delimitada por el Plan Director tiene una superficie estimada de 37,381 hectáreas, de las cuales 29,640 hectáreas corresponden al subsistema de movimiento de aeronaves, 4,310 hectáreas al subsistema de actividades aeroportuarias, y 3,431 hectáreas a la zona de reserva aeroportuaria.

La delimitación de la zona de servicio queda configurada por un conjunto de líneas rectas y curvas reflejadas en el plano número 4.4 del Plan Director, en el que constan las coordenadas UTM de sus vértices principales. Dicho plano se incorpora como Anexo a esta Orden.

Los terrenos necesarios para completar dicha delimitación ocupan una superficie menor que la delimitada por el Plan Director anterior (O.M de 17 de julio de 2001), por lo que se desafectan o se excluyen 12,593 hectáreas al no ser necesarias en la alternativa seleccionada, y comprendidas entre los actuales accesos al aeropuerto, la carretera nacional N-638, la margen izquierda del arroyo de Jaizubia y los límites del actual aeropuerto, y los ubicados en la prolongación del eje de pista para la cabecera 04 y al sur del área terminal y el aparcamiento. Los terrenos desafectados o excluidos para la zona de servicio propuesta se representan gráficamente en el plano número 4.3 del Plan Director.

Las superficies y la ordenación recogidas en el Plan Director, son de naturaleza estrictamente aeroportuaria y no urbanística, pudiendo estar sujetas a modificaciones siempre que, a juicio de la autoridad aeronáutica competente, no se consideren sustanciales.

Tercero.—La zona de servicio se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria.

Estas áreas, que aparecen delimitadas en el plano número 4.1 del Plan Director, son las siguientes: 1.º subsistema de movimiento de aeronaves; 2.º subsistema de actividades aeroportuarias, con sus correspondientes zonas funcionales, y 3.º zona de reserva aeroportuaria.

1. El subsistema de movimiento de aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves y las instalaciones auxiliares, y comprende una superficie estimada de 29,681 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

1.1 Campo de vuelos: Está integrado por una pista, de denominación 04-22, calles de salida y franja de seguridad. La plataforma de estacionamiento de aeronaves está situada al oeste del campo de vuelos, frente al edificio terminal.

1.2 Instalaciones auxiliares: Incluye los viales interiores y estacionamiento de vehículos de servicio, los puestos de carga y las instalaciones para equipos de servicio, así como las áreas de acceso restringido que establecen el contacto entre este subsistema y los terminales de pasajeros y de carga.

2. El subsistema de actividades aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre urbano provincial, garantizando su eficacia funcional y la calidad de servicio. Tiene una superficie estimada de 4,310 hectáreas, que se distribuye en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano número 4.2 del Plan Director:

2.1 Zona de pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 2,982 hectáreas.

2.2 Zona de carga: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados al transporte aéreo de mercancías. Superficie: 0,011 hectáreas.

2.3 Zona de apoyo a la aeronave: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y mantenimiento de las aeronaves. Superficie: 0,145 hectáreas.

2.4 Zona de servicios: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto, entre los que se encuentran el bloque técnico, la torre de control, el SEI y las instalaciones radioeléctricas. Superficie: 1,077 hectáreas.

2.5 Zona de abastecimiento energético: Contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las

infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto. Superficie: 0,094 hectáreas.

3. La zona de reserva aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las zonas anteriormente mencionadas. Su superficie es de 3,431 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

Cuarto.—Los terrenos, construcciones e instalaciones que circundan los aeropuertos y las ayudas a la navegación, están sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, o normativa que lo sustituya, con el objeto de garantizar la seguridad de las aeronaves.

A fin de compatibilizar el entorno con el planeamiento aeroportuario, y de conformidad con la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea, en los planos n.º 5.1, 5.2 y 5.3 (hojas 1 y 2) del Plan Director se encuentran recogidas las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, tanto las establecidas en el Real Decreto 792/1976 como las propuestas hasta su desarrollo previsible. Igualmente, a tales efectos, se encuentran recogidas las envolventes acústicas en los planos n.º 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4. Así mismo, en el punto III.6 «Compatibilidad del Aeropuerto con su Entorno» del Plan Director, se incluyen los «Criterios en relación a las condiciones de uso de los predios».

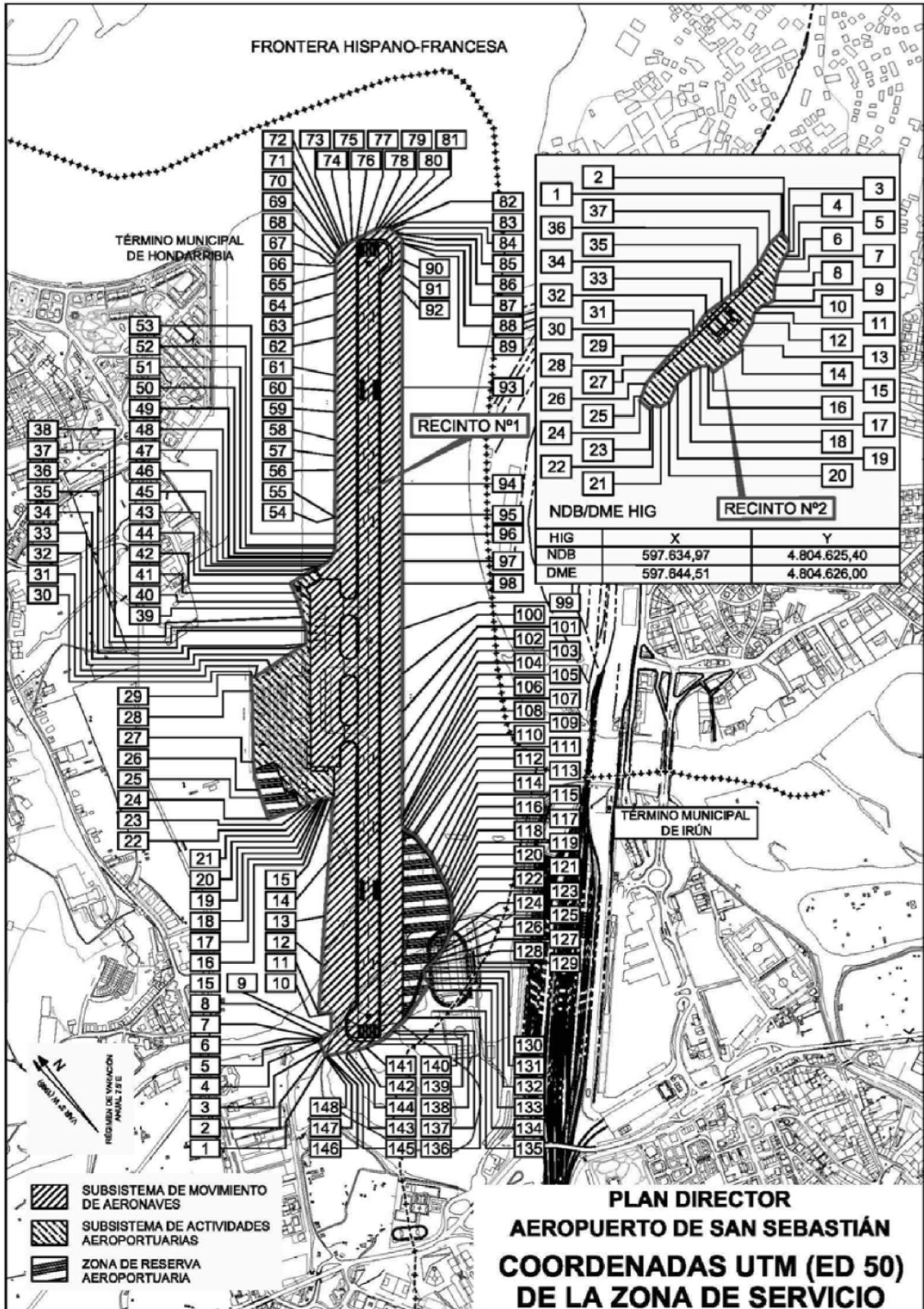
Quinto.—Se establece un espacio para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por el conjunto formado por el espacio aéreo en sus fases de aproximación inicial, intermedia y final, el área de movimiento del aeropuerto, las posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones, aledaños a la plataforma, en el lado de la tierra. La determinación de las necesidades en plataforma de estacionamiento de aeronaves y en el lado tierra, de precisarse, se concretará caso por caso dependiendo de la magnitud del despliegue y atendiendo a las necesidades expresadas por el Ministerio de Defensa. Asimismo, se habilitarán los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario.

Sexto.—El programa de inversiones establecido en el Plan Director del aeropuerto se irá ejecutando conforme se cumplan las previsiones de incremento del tráfico derivadas del análisis realizado por el propio Plan Director.

Séptimo.—Queda derogada la Orden del Ministro de Fomento de 17 de julio de 2001 por la que se aprobó el Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián.

Madrid, 13 de julio de 2006.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO



### Coordenadas UTM (ED50) de la zona de servicio aeropuerto de San Sebastián

COORDENADAS UTM (ED50) DE LA ZONA DE SERVICIO AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN								
1	x	597473	21	x	597814	41	x	598045
	y	4800663		y	4801115		y	4801507
2	x	597479	22	x	597782	42	x	598051
	y	4800682		y	4801126		y	4801528
3	x	597478	23	x	597778	43	x	598118
	y	4800682		y	4801121		y	4801522
4	x	597483	24	x	597695	44	x	598119
	y	4800699		y	4801150		y	4801519
5	x	597485	25	x	597711	45	x	598127
	y	4800700		y	4801197		y	4801517
6	x	597492	26	x	597717	46	x	598137
	y	4800698		y	4801214		y	4801515
7	x	597492	27	x	597746	47	x	598145
	y	4800699		y	4801269		y	4801515
8	x	597495	28	x	597840	48	x	598154
	y	4800703		y	4801393		y	4801517
9	x	597516	29	x	597859	49	x	598159
	y	4800699		y	4801422		y	4801519
10	x	597541	30	x	597859	50	x	598166
	y	4800731		y	4801420		y	4801523
11	x	597520	31	x	597863	51	x	598175
	y	4800748		y	4801413		y	4801530
12	x	597591	32	x	597904	52	x	598179
	y	4800828		y	4801411		y	4801534
13	x	597661	33	x	597952	53	x	598195
	y	4800907		y	4801407		y	4801554
14	x	597743	34	x	597986	54	x	598217
	y	4800998		y	4801404		y	4801583
15	x	597833	35	x	597995	55	x	598216
	y	4801099		y	4801403		y	4801583
16	x	597824	36	x	598013	56	x	598281
	y	4801105		y	4801427		y	4801665
17	x	597820	37	x	598017	57	x	598299
	y	4801107		y	4801432		y	4801688
18	x	597814	38	x	598027	58	x	598321
	y	4801109		y	4801453		y	4801716
19	x	597816	39	x	598034	59	x	598358
	y	4801113		y	4801472		y	4801764
20	x	597813	40	x	598039	60	x	598387
	y	4801114		y	4801487		y	4801800

COORDENADAS UTM (ED50) DE LA ZONA DE SERVICIO AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN								
61	x	598408	82	x	598696	103	x	597986
	y	4801827		y	4802012		y	4801049
62	x	598459	83	x	598700	104	x	597958
	y	4801893		y	4802006		y	4801013
63	x	598490	84	x	598704	105	x	597929
	y	4801932		y	4801996		y	4800976
64	x	598520	85	x	598705	106	x	597925
	y	4801971		y	4801992		y	4800971
65	x	598546	86	x	598706	107	x	597918
	y	4802004		y	4801988		y	4800961
66	x	598554	87	x	598706	108	x	597916
	y	4802016		y	4801976		y	4800951
67	x	598563	88	x	598703	109	x	597918
	y	4802026		y	4801965		y	4800945
68	x	598562	89	x	598701	110	x	597925
	y	4802028		y	4801966		y	4800931
69	x	598570	90	x	598679	111	x	597926
	y	4802033		y	4801937		y	4800925
70	x	598583	91	x	598657	112	x	597927
	y	4802039		y	4801909		y	4800891
71	x	598587	92	x	598637	113	x	597927
	y	4802041		y	4801884		y	4800870
72	x	598594	93	x	598507	114	x	597922
	y	4802042		y	4801718		y	4800846
73	x	598600	94	x	598377	115	x	597919
	y	4802042		y	4801551		y	4800829
74	x	598606	95	x	598336	116	x	597915
	y	4802041		y	4801497		y	4800812
75	x	598618	96	x	598310	117	x	597913
	y	4802038		y	4801464		y	4800798
76	x	598630	97	x	598274	118	x	597910
	y	4802036		y	4801417		y	4800785
77	x	598648	98	x	598244	119	x	597904
	y	4802032		y	4801379		y	4800771
78	x	598673	99	x	598182	120	x	597899
	y	4802026		y	4801300		y	4800762
79	x	598680	100	x	598121	121	x	597885
	y	4802024		y	4801221		y	4800741
80	x	598687	101	x	598069	122	x	597871
	y	4802020		y	4801156		y	4800723
81	x	598693	102	x	598028	123	x	597861
	y	4802015		y	4801103		y	4800714

COORDENADAS UTM (ED50) DE LA ZONA DE SERVICIO AEROPUERTO DE SAN SEBASTIÁN								
124	x	597849	133	x	597750	142	x	597539
	y	4800705		y	4800651		y	4800632
125	x	597826	134	x	597745	143	x	597517
	y	4800692		y	4800648		y	4800641
126	x	597813	135	x	597682	144	x	597517
	y	4800687		y	4800627		y	4800642
127	x	597797	136	x	597665	145	x	597496
	y	4800683		y	4800621		y	4800653
128	x	597782	137	x	597624	146	x	597478
	y	4800681		y	4800618		y	4800662
129	x	597774	138	x	597623	147	x	597477
	y	4800680		y	4800616		y	4800660
130	x	597771	139	x	597598	148	x	597474
	y	4800680		y	4800615		y	4800662
131	x	597758	140	x	597573	1	x	597473
	y	4800678		y	4800620		y	4800663
132	x	597750	141	x	597555			
	y	4800666		y	4800625			

Coordenadas UTM (ED50) de la parcela del NDB/ DME HIG

COORDENADAS UTM (ED50) DE LA PARCELA DEL NDB/ DME HIG								
1	x	597671	14	x	597650	26	x	597597
	y	4804675		y	4804610		y	4804591
2	x	597672	15	x	597634	27	x	597603
	y	4804672		y	4804597		y	4804599
3	x	597675	16	x	597631	28	x	597610
	y	4804669		y	4804601		y	4804606
4	x	597675	17	x	597627	29	x	597615
	y	4804664		y	4804601		y	4804612
5	x	597673	18	x	597622	30	x	597621
	y	4804661		y	4804598		y	4804617
6	x	597672	19	x	597614	31	x	597623
	y	4804659		y	4804591		y	4804620
7	x	597669	20	x	597610	32	x	597630
	y	4804653		y	4804581		y	4804630
8	x	597667	21	x	597605	33	x	597639
	y	4804645		y	4804578		y	4804636
9	x	597667	22	x	597601	34	x	597643
	y	4804637		y	4804579		y	4804640

<b>COORDENADAS UTM (ED50) DE LA PARCELA DEL NDB/ DME HIG</b>								
<b>10</b>	<b>x</b>	<b>597660</b>	<b>23</b>	<b>x</b>	<b>597599</b>	<b>35</b>	<b>x</b>	<b>597648</b>
	<b>y</b>	<b>4804633</b>		<b>y</b>	<b>4804577</b>		<b>y</b>	<b>4804643</b>
<b>11</b>	<b>x</b>	<b>597656</b>	<b>24</b>	<b>x</b>	<b>597594</b>	<b>36</b>	<b>x</b>	<b>597658</b>
	<b>y</b>	<b>4804630</b>		<b>y</b>	<b>4804582</b>		<b>y</b>	<b>4804656</b>
<b>12</b>	<b>x</b>	<b>597655</b>	<b>25</b>	<b>x</b>	<b>597595</b>	<b>37</b>	<b>x</b>	<b>597664</b>
	<b>y</b>	<b>4804624</b>		<b>y</b>	<b>4804584</b>		<b>y</b>	<b>4804667</b>
<b>13</b>	<b>x</b>	<b>597649</b>				<b>1</b>	<b>x</b>	<b>597671</b>
	<b>y</b>	<b>4804612</b>					<b>y</b>	<b>4804675</b>